

Capítulo II

La corrupción y el papel del servidor público en Veracruz

Martha Chávez Cuevas*

SUMARIO: I. Introducción; II. El Estado; III. Concepto de servidor público; IV. El Servidor público en el sistema Mexicano; V. La corrupción en el Sector Público; VI. Conclusiones; VII. Lista de fuentes.

I. Introducción

En el ámbito jurídico, el pacto social entre gobernantes y gobernados representa el fundamento que asegura el respeto a la vida, la libertad y la seguridad pública, pilares indispensables para el desarrollo de cualquier nación. La Administración Pública, como parte esencial del Estado, comprende las funciones ejecutivas destinadas a perfeccionar las actividades gubernamentales para cumplir con los ideales colectivos con mayor eficacia.

Para este trabajo, nos centraremos en analizar cómo la Administración Pública en el Estado de Veracruz enfrenta los desafíos de garantizar los Derechos Humanos. A través de un enfoque crítico y metodológico, se explorarán las políticas públicas, legislaciones y prácticas administrativas que impactan directamente en el ejercicio y protección de estos derechos fundamentales.

* Licenciada en Contaduría y Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana y Maestra en Administración de Empresas por la Universidad Veracruzana. Correo: marthachavezcuevas@hotmail.com

II. El Estado

En el desarrollo de la vida humana, el Estado emerge como una entidad jurídica, política y social que busca asegurar el orden, la paz y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad que representa. El Estado, como lo señala Hans Kelsen en su obra *Teoría general del Estado* (1953), se define tanto por su orden jurídico como por la unidad personificada de este orden, siendo la Constitución su fundamento positivo (Kelsen, 1953). Esta estructura jurídica no sólo establece normas y regula el funcionamiento de sus órganos, sino que también organiza y dirige las actividades sociales bajo su jurisdicción.

Aristóteles destacaba que el hombre no existe ni puede vivir aislado, sino en sociedad, donde la convivencia se estructura en torno al bien común y la búsqueda colectiva del desarrollo (Aristóteles, siglo IV a.C.). Así, el Estado se constituye como la máxima agrupación institucional que emerge de la asociación de individuos para satisfacer necesidades sociales y económicas comunes (Serra, 2018).

En el ámbito jurídico, según Francisco Porrúa Pérez, “el estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado, aplicado y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal” (Porrúa, 2012). Esta estructura no sólo implica la creación de normativas y la administración de justicia, sino también la limitación de las acciones de sus funcionarios al interés general y la protección de los derechos individuales dentro del marco legal establecido.

Este enfoque teórico del Estado permite comprender su evolución histórica y su función actual en la sociedad veracruzana, donde su papel en la promoción del orden, la seguridad pública y el bienestar social se ve desafiado por problemas como la corrupción y la falta de transparencia en el ejercicio de la administración pública.

III. Concepto de servidor público

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la responsabilidad de los servidores públicos a través de su Título IV. Esta responsabilidad puede ser política, penal, administrativa, civil o patrimonial, dependiendo del acto cometido u omitido.

El término *funcionario* proviene del latín *functiōnis*, que se entiende como la acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio. Un funcionario es aquella persona que desempeña un empleo de cierta categoría e importancia en la Administración Pública, ya sea del Estado, del municipio o de cualquier corporación pública.

María de los Ángeles Gual (1990) define al funcionario público como toda persona incorporada a la Administración Pública mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulados por el Derecho Administrativo.

El término *servidor público* se refiere a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado. Según el Diccionario Jurídico Mexicano (2000), el funcionario público en México es un servidor del Estado designado por la ley para ocupar grados superiores en su estructura orgánica y asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo penal en revisión 2682/26, Tomo XIX, de Vizcarra Sánchez José y coagraviado, del 7 de diciembre de 1926, define qué es un servidor público:

Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad.

Para finalizar con estas definiciones, el concepto de *servidor público* también se refiere a aquel que está normado por un régimen de función pública bajo una ley específica de derecho público o disposiciones equivalentes. Estas personas asumen actividades enmarcadas en los intereses primordiales del Estado, incluyendo a los funcionarios del Poder Judicial, la administración pública y los empleados administrativos del Poder Legislativo en la mayoría de los países (Diccionario jurídico, 2000).

IV. El servidor público en el sistema mexicano

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el concepto de servidor público se encuentra establecido en el artículo 108, el cual define a quienes se consideran como tales:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

[...]

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley (Congreso de la Unión, 2023).

El concepto prácticamente integra a los funcionarios y empleados de todos los niveles al servicio del Estado. Según Bielsa (2000) en su obra *Derecho administrativo*, la designación del funcionario implica un encargo especial o una delegación transmitida por la ley, mientras que la del empleado supone un complemento al desempeño de la función pública mediante el servicio que presta al Estado. Para Bielsa, el funcionario expresa la voluntad estatal, mientras que los empleados se ocupan de actividades administrativas sin implicar representación del Estado.

V. La corrupción en el sector público

En México, la corrupción ha permeado profundamente al Estado, afectando la vida política, económica y social del país, reflejándose en una situación crítica que demanda cambios en las relaciones y comportamientos en todos los ámbitos, incluyendo la vida nacional y el sistema jurídico vigente. La falta de credibilidad hacia los servidores públicos de la administración pública federal, estatal o municipal, ha sido exacerbada por numerosos escándalos de corrupción, algunos de los cuales han salido a la luz pública recientemente debido a conflictos internos en la clase política que gobierna.

Esta corrupción no se limita únicamente a la entrega de dinero o favores políticos, sino que abarca cualquier conducta ilícita que viola la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que frecuentemente se encubre bajo el manto de la impunidad gubernamental. Lo más preocupante es la red de protección que a menudo se teje en torno a los funcionarios

corruptos, permitiéndoles regresar a la administración pública incluso después de ser señalados por sus actos indebidos.

El Banco Mundial (1997) define la corrupción como «el abuso de un puesto público en beneficio privado», destacando que este fenómeno afecta a sociedades enteras, donde individuos y grupos buscan acceder a la función pública no para servir, sino para obtener beneficios personales y mejorar sus condiciones económicas. Esta cultura de corrupción se sostiene en patrones institucionales y políticos que justifican conductas cuestionables y normalizan prácticas corruptas dentro de las administraciones.

La magnitud de los efectos de la corrupción política converge con una entramada red de complejas manifestaciones y tiene casos donde se ha comprobado que:

La falta de educación de los votantes y la comunicación deficiente (incluso los medios de comunicación deficientes), les permiten a los políticos y partidos conseguir votos mediante la provisión de bienes privados (como acceso a beneficios estatales) a costa parcial (aunque no completa) de los bienes públicos. Los políticos y los partidos políticos necesitan un ejército de personas para acceder a estos favores y a la vez necesitan recompensarlas con puestos de trabajo en el gobierno (Shaïd Javed y Perry, 2010).

Otros efectos de la corrupción en la administración pública incluyen la designación de empleados irregulares, conocidos como «aviadores», quienes reciben salario sin realizar trabajo alguno, y aquellos que obtienen compensaciones desproporcionadas respecto a su desempeño real, impulsados por prácticas corruptas dentro de la organización. Estos fenómenos están estrechamente ligados a sistemas de acceso a cargos públicos basados en designaciones políticas más que en méritos y competencias profesionales, lo que contribuye a una falta de vocación entre los servidores públicos y alimenta un ciclo de corrupción que deteriora al sistema administrativo. Esta situación se agrava cuando los ciudadanos perciben un funcionamiento deficiente en

las administraciones públicas, lo cual afecta la credibilidad de los servicios gubernamentales y tiene un costo significativo para la sociedad.

Cuando los intereses personales y de grupos poderosos prevalecen sobre los intereses colectivos y sociales, se produce un abuso del cargo público que constituye corrupción. Este problema surge cuando la gestión gubernamental carece de eficiencia, eficacia y productividad, convirtiéndose así en una carga para los ciudadanos y contribuyentes en lugar de ser un apoyo para el desarrollo social.

Además, la importancia de ocupar un cargo público no se limita al salario percibido, sino que conlleva otros beneficios como honor, estatus, poder, prerrogativas, riqueza material y comodidades. Por lo tanto, el acceso a un cargo público representa una oportunidad significativa para cualquier ciudadano. Es crucial implementar controles efectivos sobre los servidores públicos para garantizar que cumplan con sus obligaciones sin dejarse llevar por sus intereses personales, ambiciones o codicia. El incumplimiento de estas obligaciones no sólo afecta a los individuos directamente perjudicados, sino que también genera responsabilidades que recaen sobre el Estado mismo.

Ahora bien, en el Estado de Veracruz pueden encontrarse varias legislaciones en la materia. La primera fue la Ley número 36 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, publicada en 1984 y abrogada el 19 de diciembre de 2017, tenía por objeto el reglamentar el título quinto de la Constitución Política del Estado. Aunque es un texto no vigente, nos sirve para entender cómo se definían las responsabilidades de los funcionarios. El artículo 62 contempla “responsabilidades administrativas, laborales o penales”, pero en el caso de la responsabilidad penal remite a la legislación en esa materia. En cuanto a las responsabilidades administrativas, la legislación dedicaba todo el Título Tercero, incluidas las sanciones administrativas y procedimientos para aplicarlas (Artículo 53):

Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

I.-Apercibimiento privado o público;

II.-Amonestación privada o pública;

III.-Suspensión;

IV.-Destitución del puesto;

V.-Sanción económica, cuando se haya causado un daño patrimonial u obtenido un lucro; y

VI.-Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Las sanciones administrativas se determinaban considerando varios elementos importantes: la gravedad de la infracción cometida y la necesidad de eliminar prácticas que violen las disposiciones de la Ley o normativas derivadas de esta; las circunstancias sociales y culturales del servidor público; el nivel jerárquico, historial y condiciones específicas del infractor; los métodos utilizados y la conducta de quienes estuvieron involucrados; la antigüedad en el servicio; la reincidencia en faltas anteriores; y el impacto económico del incumplimiento de obligaciones, ya sea en términos de beneficio, daño o perjuicio (Artículo 54).

La Constitución local califica la responsabilidad dependiendo del hecho o acto que se cometa u omita puede ser: política, penal, administrativa, civil o patrimonial. Nos centramos por ahora en la responsabilidad política, en la cual pueden incurrir servidores públicos de “alta jerarquía” que, en el ejercicio de sus funciones, cometen actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:

Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho, los diputados, el gobernador, los secretarios de despacho, el procurador general de justicia, el contralor general, los magistrados, los presidentes municipales o de concejos municipales y los síndicos; el consejero presidente, los consejeros electorales, el contralor general y el secretario ejecutivo del instituto electoral veracruzano; los consejeros del instituto veracruzano

de acceso a la información; los titulares o sus equivalentes de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del estado o de los municipios.

Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, el Congreso del Estado procederá a la acusación respectiva ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa declaración de las dos terceras partes del total de los integrantes del congreso, después de haber substanciado el procedimiento y con audiencia del inculpado.

El pleno del tribunal superior de justicia, erigido en jurado de sentencia, previo desahogo del proceso respectivo, y con audiencia del inculpado, resolverá lo procedente. En caso de resultar culpable, la sanción correspondiente se impondrá mediante resolución aprobada por las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

La responsabilidad política se exigirá durante el periodo en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro del año siguiente a partir de que concluya su mandato. La sentencia respectiva, deberá pronunciarse dentro del año de iniciado el procedimiento.

Por otro lado, los artículos 109, fracción III, y el artículo 113 de la Constitución Federal definen qué es la responsabilidad administrativa:

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran

en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2023) en el Artículo 113 menciona que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas (...).

En cuanto a la Constitución Política del Estado de Veracruz tenemos los siguientes artículos:

Artículo 76. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputará como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; Fideicomisos; así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y de la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su

declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. Todo servidor público será responsable por la comisión de delitos en el ejercicio de su encargo.

Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de los Diputados, el Gobernador, los Titulares de las Secretarías de Despacho y de la Contraloría General, el Titular de la Fiscalía General del Estado, los Magistrados, los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y los Comisionados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el servidor público quedará suspendido de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Cuando el proceso penal culmine en sentencia absolutoria, el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Si se declara que no ha lugar a proceder, se suspenderá todo proceso, pero ello no será obstáculo para que la denuncia se presente ante las autoridades competentes cuando el acusado haya concluido su encargo, pues la resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público será exigible de

acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeñe alguno de los cargos a que hace referencia este artículo.

No se requiere declaración de procedencia por parte del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos mencionados, se encuentre separado de su cargo. Tampoco se requiere dicha declaración cuando se trate de servidores públicos que tengan el carácter de suplente, salvo que se encuentre en el ejercicio del cargo.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

Artículo 79. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Si la Ley número 36 de Veracruz fue abrogada en 2017, se debió a la publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La ley regula el comportamiento ético y legal de los servidores públicos en Veracruz, buscando garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el correcto ejercicio de la función pública. Evidentemente esta norma se limita a una sola materia y establece las responsabilidades de los servidores públicos en términos de su conducta y actuación en el ejercicio de sus funciones. Entre los puntos principales que aborda la ley se encuentran:

- a) Deberes y obligaciones: Define los deberes y obligaciones que los servidores públicos deben cumplir en el ejercicio de sus funciones.
- b) Prohibiciones: Establece las conductas prohibidas para los servidores públicos, como el uso indebido de recursos públicos, el conflicto de intereses, entre otros.

- c) Sanciones: Especifica las sanciones administrativas que pueden imponerse en caso de incumplimiento de las obligaciones o comisión de faltas, considerando factores como la gravedad de la falta, las circunstancias personales del servidor público, y el impacto económico de las acciones.
- d) Procedimientos: Detalla los procedimientos para la investigación, determinación y aplicación de sanciones, garantizando el debido proceso y los derechos de los involucrados.
- e) Órganos de control: Establece las atribuciones de los órganos de control interno y externo encargados de vigilar el cumplimiento de la ley y de investigar las posibles faltas administrativas.

VI. Conclusiones

Para concluir el capítulo sobre la corrupción y el papel del servidor público en el Estado de Veracruz, México, es fundamental reflexionar sobre los puntos clave analizados. La corrupción, entendida como el abuso de poder para beneficio personal o de grupos, permea profundamente en todos los niveles de la administración pública en Veracruz. Este fenómeno no sólo socava la confianza pública en las instituciones gubernamentales, sino que también obstaculiza el desarrollo social, económico y político del estado.

El concepto de servidor público, enmarcado por la Constitución y las leyes correspondientes, establece un marco claro de responsabilidades y obligaciones que los funcionarios deben cumplir. Sin embargo, la falta de aplicación efectiva de estas normativas ha permitido que la corrupción se arraigue, afectando negativamente la prestación de servicios públicos y la asignación justa de recursos.

En el ámbito jurídico, las legislaciones tanto a nivel federal como estatal contemplan diversas sanciones y mecanismos de rendición de cuentas para los servidores públicos que incurrn en actos de

corrupción. No obstante, la eficacia de estas medidas depende de la voluntad política y de la capacidad institucional para aplicarlas de manera imparcial y efectiva.

Para abordar efectivamente el problema de la corrupción en Veracruz, es imperativo fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como promover una cultura de integridad y ética en el servicio público. Esto requiere la participación activa de la sociedad civil, los medios de comunicación y las instituciones académicas en la vigilancia y denuncia de actos corruptos.

En el estado, la corrupción administrativa se manifiesta en prácticas como la designación de «aviadores», el desvío de recursos públicos y la manipulación de procesos de contratación y licitación. Estas acciones no sólo afectan la calidad de los servicios públicos, sino que también contribuyen a la perpetuación de la desigualdad social y económica, al privilegiar intereses particulares sobre el bien común.

Para finalizar, recordamos que la razón de ser de este análisis es exponer que no se puede permitir que un servidor público que traicione la confianza de la sociedad y manche la reputación de la institución continúe en el servicio público. Tales acciones no afectan el funcionamiento efectivo de la institución pública, pero sí socavan la confianza de los ciudadanos en los servidores públicos y en las propias instituciones gubernamentales. Este tipo de situaciones subraya la importancia de mantener estándares éticos y de conducta rigurosos dentro de la administración pública, asegurando así una gestión transparente y confiable que responda eficazmente a las necesidades y expectativas de los gobernados.

VII. Lista de fuentes

Aristóteles. (s.f.). *Política*. España: Universidad de Murcia.

Banco Mundial (1997). *Documentos y reportes*. Recuperado de <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports>

Bielsa, R. (2000). *Derecho Administrativo*. Argentina: Editorial La Ley.

Congreso de la Unión (2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso del Estado de Veracruz (1984). *Ley número 36 de responsabilidad es de los servidores públicos para el estado libre y soberano de Veracruz-Llave*. Recuperado de https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Veracruz/Ley_RSPE_Ver_Abr.pdf.

Congreso del Estado de Veracruz (2017). *Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LRA191217.pdf>

Congreso del Estado de Veracruz (2024). *Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Recuperado de <https://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION0407172.pdf>

Delgadillo, H. (2005). *Elementos de Derecho Administrativo*. México: Limusa.

Gual, M. (1990). *Guía legal sobre los Derechos y Deberes del Funcionario*. Barcelona: Ediciones Catálogo.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (2000). *Diccionario jurídico*. México: Porrúa.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (2000). *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. México: Porrúa.

Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (2003). *Diccionario jurídico mexicano*, Tomo IV. México: Porrúa.

Kelsen, H. (1953). *Teoría general del Estado*. México: Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.

Poder Judicial de la Federación (1926). *Amparo penal en revisión 2682/26, Vizcarra Sánchez José y coagraviado*. 7 de diciembre de 1926. *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XIX, p. 1038, Quinta Época.

Porrúa, F. (2012). *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa.

Serra, A. (2018). *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa.

Shaid Javed, B. y Perry, G. (2010). Más allá del consenso de Washington: la hora de la Reforma Institucional. Recuperado de <https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/800471468010841357/mas-alla-del-consenso-de-washington-la-hora-de-la-reforma-institucional>

Warren, E. (2005). La democracia contra la corrupción. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (193).